



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 40 03 025 2020 00884 00
Demandante	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.
Demandado	ELIANA DEL CARMEN ASSIA MADERA
Asunto	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda incoativa de proceso VERBAL SUMARIO con pretensión declarativa de pago por consignación promovida por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. en contra de ELIANA DEL CARMEN ASSIA MADERA con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Aportará nuevo poder acompañado del mensaje de datos por medio del cual se confirió.
Aunado a ello, aportará constancia del buzón electrónico del cual fue remitido el poder conferido y también del buzón electrónico destinatario. (Artículo 74 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020).
2. Adicionará el hecho segundo de la demanda indicando la forma en que el 16 de mayo de 2018, las autoridades que conforman el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres – SNGRD – emitieron una orden de evacuación permanente preventiva, en la cual estuvo incluido el Municipio de Valdivia.
3. Indicará en los fundamentos fácticos de la demanda cómo tuvo conocimiento de la dirección electrónica de la parte pasiva de la acción, y allegará el correspondiente sustento probatorio (Artículo 82 numeral quinto del Código General del Proceso)
4. Corregirá en el hecho octavo de la demanda la fecha en la que solicitó conciliación extrajudicial ante la Notaría Única de Valdivia, pues la allí informada no guarda coincidencia con la que se desprende de los anexos aportados.
5. Allegará prueba de haberse intentado la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad específicamente por lo aquí requerido y con la demandada. Téngase en cuenta que el objeto del proceso es un asunto

susceptible de conciliación conforme a los artículos 35 y 38 de la Ley 640 del 2001; modificados por el Art. 621 del Código General del Proceso; y que la constancia aportada por la Notaría única de Valdivia, no supe el requisito en mención, pues no indica cuáles fueron las circunstancias que han afectado la prestación del servicio e imposibilitaron llevar a cabo la audiencia de conciliación solicitada el 02 de octubre de 2019.

6. Acreditará el envío físico o electrónico de la demanda y sus anexos a la demandada ELIANA DEL CARMEN ASSIA MADERA, al momento de presentar la demanda.

En caso de no haberse realizado, enviará la misma y el escrito de subsanación de los requisitos aquí exigidos junto con todos sus anexos a la parte pasiva de la acción (Artículo 6 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020)

7. Aportará copia del Decreto 2015-DECGGL-2065 del 24 de marzo de 2015.

8. Allegará copia de la Escritura Pública No. 512 del 26 de abril de 2018 de la Notaría Veinticuatro del Círculo Notarial de Medellín.

9. Aportará copia de la Escritura Pública No. 155 del 06 de marzo de 2013 de la Notaría Veinticuatro del Círculo Notarial de Medellín.

10. Allegará copia de la autorización dada por la Asamblea de accionistas en sesión del 11 de enero de 2013, perfeccionada el 19 de enero de 2013, a la que hace alusión en el hecho primero de la demanda.

11. Anexará copia de la Resolución no. 317 del 26 de agosto de 2008 del Ministerio de Minas y Energía.

Allegará un nuevo escrito de demanda en forma de mensaje de datos en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos y los anexos inicialmente aportados.

SAG

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3234701788860c60c2449a0bcf90a0408bf7492315f3ca80f10da99cdb7470f6**

Documento generado en 23/11/2021 04:34:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>